



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/01/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 006 2008 00207 01	Ordinario	JOAQUIN SUAREZ BAUTISTA	LILIA PACHON DE LARROTA	Auto aprueba liquidación COSTAS	12/01/2024		
68001 31 03 002 2019 00115 00	Verbal	ISABEL MARTINEZ ROJAS	ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	12/01/2024		
68001 31 03 002 2019 00190 00	Tutelas	MONICA PATRICIA RODRIGUEZ SERRANO	SANIDAD POLICIA NACIONAL	Auto decide incidente SE ABSTIENE DE SANCIONAR.	12/01/2024		
68001 31 03 002 2020 00127 00	Verbal	IVAN VESGA ECHEVERRIA, en representacion del menor ANGELO DUVAN VESGA GARCIA.	AMG S.A.S.	Auto resuelve solicitud NIEGA SOLICITUDES	12/01/2024		
68001 31 03 002 2021 00143 00	Verbal	EDINSON ALBERTO BERMUDEZ PICO	GONZALO LARROTA MANTILLA	Auto reconoce personería Y RESUELVE SOLICITUD.	12/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00192 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	FERNANDO DUARTE RODRIGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00213 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	IVONE GARCIA MACIAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00249 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS FERNANDO PRADA REY	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	12/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00313 00	Ejecutivo Singular	EME INGENIERIA LTDA	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/01/2024		
68001 31 03 002 2023 00313 00	Ejecutivo Singular	EME INGENIERIA LTDA	SANTIAGO SANCHEZ VESGA	Auto decreta medida cautelar	12/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Proceso: ORDINARIO  
Radicado: 2008-00207-01  
Demandantes: JOAQUÍN SUÁREZ LARROTA e ISABEL BALAGUERA DE SUÁREZ  
Demandados: JORGE ORLANDO LARROTA PACHÓN -en calidad de heredero determinado de LILIA PACHÓN DE LARROTA-, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LILIA PACHÓN DE LARROTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho Primera Instancia -fl 607 del Cdno 1-A-	\$1.500.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia -fl 2 del archivo 019 del Cdno del H. Tribunal del exp digital-	\$17.400.000,00
Solicitud certificado de tradición -fl. 8 del Cdno 2-	\$11.840,00
<b>Total</b>	<b>\$18.911.840,00</b>

Bucaramanga, 12 de enero de 2024.

La secretaria,

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

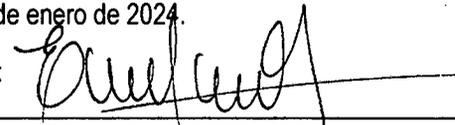
NOTIFÍQUESE,

  
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO  
Jueza

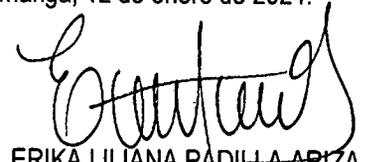
#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 002  
Fecha 15 de enero de 2024.

Secretaria:

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de enero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA-ARIZA  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2019-00115-00  
Proceso : VERBAL -PERTENENCIA  
Demandante : ISABEL y ELSA MARTÍNEZ ROJAS  
Demandado : LUISA MARÍA ROJAS Y OTROS

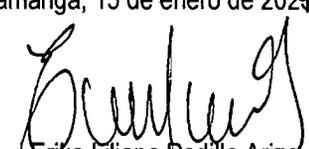
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce de enero de dos mil veinticuatro

Se pone en **CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por el Secretario de Planeación del Municipio de Floridablanca -obrantes en el archivo 73 del Cuademo Principal del expediente digital-.

De otra parte, se **FIJA** como nueva fecha para reanudar en el presente asunto la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., el día **21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>002</b>.</p> <p>Bucaramanga, 15 de enero de 2024</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
---

Radicación: 2020-00127-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: OLGA LUCIA BLANCO CAMARON  
Demandados: HERNAN DARIO GÓMEZ NORIEGA, DIEGO EDUARDO CAMACHO PINZON, IPS AMG S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del pasado 6 de septiembre el Despacho declaró la terminación del proceso en aplicación de la figura del desistimiento tácito -archivo 063 del cuaderno principal del expediente digital-, en tanto dejara vencer la parte actora el término -30 días- otorgado mediante providencia del 14 de julio anterior -archivo 061 del cuaderno principal del expediente digital- para que cumpliera con la carga de notificar de su designación al curador ad-litem del demandado HERNAN DARIO GÓMEZ NORIEGA; providencias que cobraron ejecutoria por no haber sido objeto de recurso alguno.

Al respecto, en criterio del apoderado judicial de la demandante OLGA LUCIA BLANCO CAMARON, el aludido curador ad-litem fue debidamente notificado de su designación, por lo cual pretende ahora:

*"Se deje sin efectos los autos calendados los días 14 de julio de 2023 y 06 de septiembre de 2023 -sic- En caso de ser improcedente lo requerido en el libelo primero. Solicito respetuosamente se deje parcialmente sin efecto lo actuado mediante el auto despachado el día 06 de septiembre de 2023 y en su orden se declare el desistimiento tácito solo frente al señor HERNAN DARIO GOMEZ."*

Para concluir que no se abren paso las solicitudes bajo estudio, basta poner de presente que el cometido de las decisiones judiciales es darle trámite al proceso, de manera que predicándose la eficacia de las mismas se logre dicho cometido hasta concluir de la manera en que corresponda los asuntos sometidos a su conocimiento y de esa forma cumplir con la función de administrar justicia que el juez tiene asignada; de modo que la regla general es la efectividad de dichas decisiones, siendo la excepción que deban éstas modificarse o revocarse por vía de los recursos de ley o ser excluidas del mundo jurídico por no hallarse conforme a derecho, evento este último en el cual, en aplicación del principio de que los autos ilegales no atan al juez, es factible "dejarlas sin efecto", como se pretende ahora que tenga lugar con las decisiones a que viene haciéndose referencia, presupuesto de lo cual sin embargo, se

Radicación: 2020-00127-00  
Proceso: VERBAL  
Demandante: OLGA LUCIA BLANCO CAMARON  
Demandados: HERNAN DARIO GÓMEZ NORIEGA, DIEGO EDUARDO CAMACHO PINZON, IPS AMG S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

insiste, sería que se demostrara que no resultan acorde a derecho, que no es el caso que aquí se presenta.

En el anterior sentido cumple tener en cuenta que no cuestionó el apoderado de la parte actora en la respectiva oportunidad procesal los argumentos expuestos en respaldo de dichas decisiones, en cada una de las cuales se ratifica el Despacho en tanto las mismas no se advierten arbitrarias y por el contrario, obedecen a las particularidades de la situación que determinó su adopción; esto es, que no se cumplió con una carga procesal de la cual se precisaba para la continuidad del proceso y con cuyo propósito se requirió en los términos de ley, contraída la misma a la debida integración del contradictorio con todos los integrantes de la pasiva, respecto de ninguno de los cuales se manifestó desistir de la demanda, como para que se pretenda ahora en subsidio que se disponga continuar el proceso respecto de la demandada cuya notificación se cumplió.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

**NEGAR** las solicitudes que formula el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

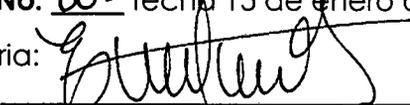


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

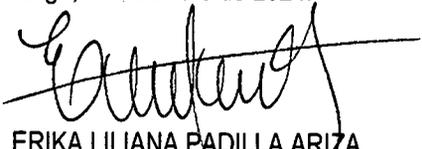
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 002 fecha 15 de enero de 2024.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 12 de enero de 2024.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00143-00  
Proceso : Verbal  
Providencia : Auto de Trámite  
Demandante : EDINSON ALBERTO BERMÚDEZ PICO  
Demandado : GONZÁLO LARROTA MANTILLA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce de enero de dos mil veinticuatro

**ANTECEDENTE**

Hallándose dentro de los tres (3) días siguientes, el demandado GONZÁLO LARROTA MANTILLA, por conducto de apoderado judicial, presenta excusa *“por la inasistencia a la AUDIENCIA INICIAL citada para el pasado 1 de diciembre de 2023 -sic-”*; en el anterior sentido se solicita que se fije nueva fecha para su continuación, indicando deberse dicha inasistencia a que *“en el lugar de residencia UMPALÁ zona rural, no posee correo electrónico y el día de la reanudación de la audiencia se encontraba en cita médica”*, como soporte de lo cual se allegó historia clínica conformada con ocasión de la atención que en la aludida fecha le fue prestada en la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA -IMAP, de cuyo texto se extrae que se le otorgó incapacidad durante los días 1 y 2 de diciembre último.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Como primera medida pone de presente el Despacho que en términos de lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P., existe la posibilidad de que, dados ciertos requisitos, se difiera por una única vez la fecha para la celebración de la audiencia inicial, de solicitarse ello con antelación a la misma e igualmente, que la audiencia se realizará aunque no concurra *“alguna”* de las partes o sus apoderados, cuya inasistencia *“por hechos anteriores”* sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa —siendo admisible como tal sólo la fuerza mayor o caso fortuito— que puede allegarse dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que se verifique la diligencia y sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de ello, siendo que, si el juez acepta la excusa, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

En el presente caso, sin embargo, se pretende que, teniendo como justificada la inasistencia del demandado el pasado 1º de diciembre, fecha programada para reanudar la audiencia inicial —la cual se había iniciado el 23 de mayo de 2023, oportunidad en la cual concurrió aquél y en la que se le advirtió que debía constituir apoderado judicial y, en la que, además, se decretó la suspensión del proceso hasta el siguiente 23 de agosto, por mutuo acuerdo al que llegaron las partes con miras a la conciliación del mismo—, se acceda a fijar nueva fecha para que dicha reanudación tenga lugar, obviando haberse surtido ya válidamente dicha audiencia en la medida en que, como viene

de explicarse, la norma en cita prescribe ser ello posible aunque no concurra alguna de las partes y que, lo pertinente en eventos como el ahora planteado, esto es, de existir una situación que justificaría la inasistencia del demandado en esa oportunidad, lo único que resulta pertinente es decidir si se acepta o no la excusa presentada y en caso afirmativo, si se previene a aquél para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio; más no, como con desacierto se plantea ahora, que se retrotraiga la actuación cumplida, so pretexto de dar nuevamente oportunidad de que las partes concilien sus diferencias.

Así las cosas, fuerza negar la solicitud bajo estudio, tal como se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia y, como quiera que se estima justificada la excusa presentada para la inasistencia del demandado, se le hará a éste la aludida prevención.

Lo anterior en manera alguna implica que no puedan las partes insistir en solucionar la situación que las mantiene enfrentadas en el presente asunto, sólo que para ello deberán acudir a otras alternativas que al efecto contempla nuestro ordenamiento jurídico —dada la imposibilidad jurídica de retrotraer el proceso a la etapa de conciliación que debió declararse fallida—, caso en el cual deberán informar de ello oportunamente con los respectivos soportes para que pueda el Despacho pronunciarse en punto de la verificación de evento alguno que le ponga fin de manera anormal a este proceso.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado del señor GONZÁLO LARROTA MANTILLA; por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: TENER** como justificada la excusa presentada para la inasistencia del demandado GONZÁLO LARROTA MANTILLA en la oportunidad en que se reanudó y concluyó la audiencia inicial; a quien se le previene para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver interrogatorio.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado ELIÉCER ROMERO RAMÍREZ, para actuar como apoderado del demandado GONZÁLO LARROTA MANTILLA, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -Archivo N.034 Expediente Digital-.

**NOTIFÍQUESE,**



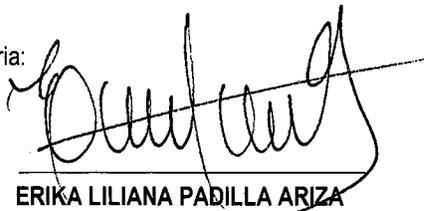
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 2

Fecha 15 de enero de 2024

Secretaria:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Liliana Padilla Ariza', is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2023-00192-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: FERNANDO DUARTE RODRÍGUEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCO DE OCCIDENTE demanda por el trámite del proceso ejecutivo al señor FERNANDO DUARTE RODRÍGUEZ, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2023 –archivo 4 del Cdno. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1. CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$192.119.702)**, por concepto de capital total adeudado del crédito VEHÍCULO SIN PRENDA identificado como Obligación No. 65230045646.
- 2. TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 13.530.186)**, por los intereses corrientes causados del 17 de abril al 18 de julio de 2023, liquidados a una tasa del 23,68% E.A.
3. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital indicado en el ítem 1 de la presente relación, a partir del 19 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

El demandado, FERNANDO DUARTE RODRÍGUEZ, fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el archivo 6 del cuaderno C01Principal del expediente digital; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

### CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó el pagaré identificado con código de barras 3U555518 que respalda el crédito VEHÍCULO SIN PRENDA identificado como Obligación No. 65230045646, visible a folios 5 y 6 del archivo 3 del Cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestra la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado, FERNANDO DUARTE RODRÍGUEZ y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

Radicado: 2023-00192-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: FERNANDO DUARTE RODRÍGUEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de FERNANDO DUARTE RODRÍGUEZ:

- 1. CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$192.119.702),** por concepto de capital total adeudado del crédito VEHÍCULO SIN PRENDA identificado como Obligación No. 65230045646.
- 2. TRECE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 13.530.186),** por los intereses corrientes causados del 17 de abril al 18 de julio de 2023, liquidados a una tasa del 23,68% E.A.
- 3. Por los intereses de mora liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida para créditos de consumo conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital indicado en el ítem 1 de la presente relación, a partir del 19 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.**

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$8.225.995,00.**

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realicese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

Radicado: 2023-00192-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: FERNANDO DUARTE RODRÍGUEZ  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 002  
Fecha 15 de enero de 2024.

Secretaria:

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2023-00213-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandada: IVONNE GARCÍA MACIAS  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**ANTECEDENTES**

Mediante apoderado judicial, BANCO DE OCCIDENTE demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la señora IVONNE GARCÍA MACIAS, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2023 –archivo 4 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

**1. CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$193.123.171,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 3X622664 -que garantiza la obligación crédito de VEHICULO SIN PRENDA No. 66330020067- anexo a la demanda y visible en los folios 8 y 9 del archivo 003 del expediente digital.**

**1.1. Más intereses de plazo sobre la anterior suma del 5 de mayo al 5 de agosto del 2023, a la tasa del 21,36% EA, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.**

Más los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1° a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2023, al pago total de la obligación.

La demandada, IVONNE GARCÍA MACIAS, fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el archivo 6 del cuaderno C01Principal del expediente digital; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Como respaldo de las pretensiones se presentó el pagaré No. 3X622664 -que garantiza la obligación crédito de VEHICULO SIN PRENDA No. 66330020067- anexo a la demanda y visible en los folios 8 y 9 del archivo 003 del Cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestra la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada, IVONNE GARCÍA MACIAS y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Radicado: 2023-00213-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandada: IVONNE GARCÍA MACIAS  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de IVONNE GARCÍA MACIAS:

- 1. CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$193.123.171,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 3X622664 -que garantiza la obligación crédito de VEHICULO SIN PRENDA No. 66330020067- anexo a la demanda y visible en los folios 8 y 9 del archivo 003 del expediente digital.

- 1.1. Más intereses de plazo sobre la anterior suma del 5 de mayo al 5 de agosto del 2023, a la tasa del 21,36% EA, siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.**

Más los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1° a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2023, al pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$7.724.927,00.**

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaria del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta

Radicado: 2023-00213-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandada: IVONNE GARCÍA MACIAS  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



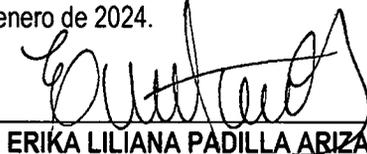
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 002  
Fecha 15 de enero de 2024.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicado: 2023-00249-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

### ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., demanda por el trámite del proceso ejecutivo al señor CARLOS FERNANDO PRADA REY, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 24 de octubre de 2023 –archivo 3 del Cdo. C01Principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

1. **PAGARE No. 14839584**, anexo a la demanda y visible a folios 16 al 18 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **CRÉDITO DE CONSUMO 307419886817**:
  - 1.1. **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$174'632.458,00)**, por concepto de capital insoluto.
  - 1.2. **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$11'164.019,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **14839584**
  - 1.3. **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.243.938,00)**, por "otros conceptos", suma contenida en el pagaré No. **14839584**
2. **PAGARE No. 19174595**, anexo a la demanda y visible a folios 21 al 23 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **CRÉDITO DE CONSUMO 307419888785**:
  - 2.1. **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$236.686.015,00)**, por concepto de capital insoluto.
  - 2.2. **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.765.349,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de enero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **19174595**.
  - 2.3. **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3'543.806,00)**, por "otros conceptos", suma contenida en el pagaré No. **19174595**.

Radicado: 2023-00249-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**3. PAGARE No. 14839585**, anexo a la demanda y visible a folios 25 al 28 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **TARJETA DE CRÉDITO 0379561163877701**:

**3.1. TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$36'667.260,00)**, por concepto de capital insoluto.

**3.2. SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7'587.862,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **14839585**.

**3.3. DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$253.320,00)**, por "*otros conceptos*", suma contenida en el pagaré No. **14839585**.

**4. PAGARE No. 19174597**, anexo a la demanda y visible a folios 25 al 28 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **TARJETA DE CRÉDITO 5126450015393239**:

**4.1. CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.410.691,00)**, por concepto de capital insoluto.

**4.2. DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.187.899,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **19174597**.

**4.3. CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000,00)**, por "*otros conceptos*", suma contenida en el pagaré No. **19174597**.

**5. PAGARE No. 395813714**, anexo a la demanda y visible a folios 33 y 34 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **CRÉDITO DE CONSUMO 395813714**:

**5.1. CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$49'450.160,00)**, por concepto de capital insoluto.

**5.2. CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENT. M/CTE**

Radicado: 2023-00249-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**(\$5'975.557,33)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **395813714**.

**5.3. SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENT. M/CTE (\$653.814,49)**, por "otros conceptos", suma contenida en el pagaré No. **395813714**.

Más los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en los numerales **1.1., 2.1., 3.1., 4.1. y 5.1.** desde el 5 de agosto de 2023 a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

El demandado, CARLOS FERNANDO PRADA REY, fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el archivo 5 del cuaderno C01Principal del expediente digital; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

### **CONSIDERACIONES**

Como respaldo de las pretensiones se presentaron los pagarés No. 14839584, 19174595, 14839585, 19174597 y 395813714, visible en los folios 16 al 18, 21 al 23, 25 al 28 y 33 y 34 del archivo 2 del Cuaderno C01Principal del expediente digital, que demuestra la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumple con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado, CARLOS FERNANDO PRADA REY y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la parte demandada en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

Radicado: 2023-00249-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CARLOS FERNANDO PRADA REY:

1. **PAGARE No. 14839584**, anexo a la demanda y visible a folios 16 al 18 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **CRÉDITO DE CONSUMO 307419886817**:
  - 1.1. **CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$174'632.458,00)**, por concepto de capital insoluto.
  - 1.2. **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$11'164.019,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **14839584**
  - 1.3. **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.243.938,00)**, por "otros conceptos", suma contenida en el pagaré No. **14839584**
2. **PAGARE No. 19174595**, anexo a la demanda y visible a folios 21 al 23 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **CRÉDITO DE CONSUMO 307419888785**:
  - 2.1. **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$236.686.015,00)**, por concepto de capital insoluto.
  - 2.2. **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.765.349,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 24 de enero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **19174595**.
  - 2.3. **TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3'543.806,00)**, por "otros conceptos", suma contenida en el pagaré No. **19174595**.
3. **PAGARE No. 14839585**, anexo a la demanda y visible a folios 25 al 28 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **TARJETA DE CRÉDITO 0379561163877701**:

Radicado: 2023-00249-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 3.1. **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$36'667.260,00)**, por concepto de capital insoluto.
  - 3.2. **SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7'587.862,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **14839585**.
  - 3.3. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$253.320,00)**, por "*otros conceptos*", suma contenida en el pagaré No. **14839585**.
4. **PAGARE No. 19174597**, anexo a la demanda y visible a folios 25 al 28 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **TARJETA DE CRÉDITO 5126450015393239**:
- 4.1. **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$50.410.691,00)**, por concepto de capital insoluto.
  - 4.2. **DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.187.899,00)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **19174597**.
  - 4.3. **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE (\$107.000,00)**, por "*otros conceptos*", suma contenida en el pagaré No. **19174597**.
5. **PAGARE No. 395813714**, anexo a la demanda y visible a folios 33 y 34 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital, relativo a la obligación **CRÉDITO DE CONSUMO 395813714**:
- 5.1. **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$49'450.160,00)**, por concepto de capital insoluto.
  - 5.2. **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES CENT. M/CTE (\$5'975.557,33)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 4 de agosto de 2023, suma contenida en el pagaré No. **395813714**.

Radicado: 2023-00249-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: CARLOS FERNANDO PRADA REY  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

**5.3. SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENT. M/CTE (\$653.814,49), por "otros conceptos", suma contenida en el pagaré No. 395813714.**

Más los intereses moratorios sobre las sumas contenidas en los numerales 1.1., 2.1., 3.1., 4.1. y 5.1. desde el 5 de agosto de 2023 a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$24.533.166,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

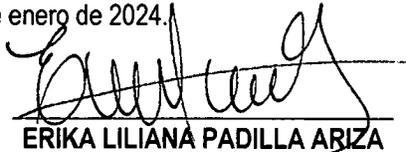


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 002  
Fecha 15 de enero de 2024.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00313-00  
Demandante: EME INGENIERIA S.A. BIC  
Demandado: SANTIAGO SANCHEZ VESGA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001310300820230033600 que se tramita en su contra en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro de los procesos distinguidos con radicados 68001310300620160022501, 68001310300920220018401 y 68001310301120200024001, que se tramitan en su contra en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del trámite de jurisdicción coactiva que se adelanta en su contra en la ALCALDIA DE ANORI.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**CUATRO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentran consignados en cuentas de ahorros, corrientes, los rendimientos, frutos y réditos de las FIDUCIAS, que figuren a nombre del demandado **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, en las siguientes entidades:

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00313-00  
Demandante: EME INGENIERIA S.A. BIC  
Demandado: SANTIAGO SANCHEZ VESGA

FIDUCIARIA DAVIVIENDA, ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBVA ASSET MANAGEMENT, FIDUCIARIA BOGOTÁ, BTG PACTUAL, FIDUCIARIA CENTRAL, COLMENZA FIDUCIARIA, FIDUCOLDEX, FIDUCOOMEVA, COLPATRIA FIDUCIARIA, CORFICOLOMBIA, CREDICOP CAPITAL, FIDUAGRARIA, FIDUOCCIDENTE, FIDUPREVISORA, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCIARIA ITAU, RENTA GLOBAL FIDUCIARIA, SERVITRUST GNB SUDAMERIS, OLD MUTUAL, BNP PARIBAS, CITY FIDUCIARIA, SANTANDER SECURITIES SERVICES, ALL FUNDS BANK, PEI FIDUCIARIA, PIP FIDUCIARIA; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 19001400300120220034400 que se tramita en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001233300020210021100 que se tramita en su contra en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO - SIN SECCIÓN - ORAL - BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**SÉPTIMO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001310300120230025900 que se tramita en su contra en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**OCTAVO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001310300120230025901 que se tramita en su contra esta misma Agencia Judicial.

**NOVENO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00313-00  
Demandante: EME INGENIERIA S.A. BIC  
Demandado: SANTIAGO SANCHEZ VESGA

de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001310300520180005201 que se tramita en su contra en el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**DÉCIMO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001400301420170004800 que se tramita en su contra en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001400302920160023301 que se tramita en su contra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001310500120220042200 que se tramita en su contra en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**DÉCIMO TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso distinguido con el radicado 68001310500620220023600 que se tramita en su contra en el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**DÉCIMO CUARTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar por cualquier motivo y que sean de propiedad de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, dentro del proceso

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00313-00  
Demandante: EME INGENIERIA S.A. BIC  
Demandado: SANTIAGO SANCHEZ VESGA

distinguido con el radicado 68001333300520200013000 que se tramita en su contra en el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

**DÉCIMO QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que se encuentran consignados en cuentas de ahorros, corrientes, los rendimientos, fiducias, frutos y réditos de las fiducias, cualquier otro título bancario o financiero (CDT, títulos de valorización, títulos y depósitos judiciales, que figuren a nombre del demandado **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO AVVILLAS, BANCO ITAUCORPBANCA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO COOPROFESORES, BANCAMIA, BANCO W, COMULTRASAN, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'911.904,00.

Líbrense por Secretaría los correspondientes oficios.

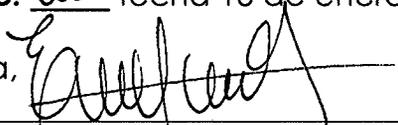
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 002 fecha 15 de enero de 2024.

Secretaria,

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00313-00  
Demandante: EME INGENIERIA S.A. BIC  
Demandado: SANTIAGO SANCHEZ VESGA

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 12 de enero de 2024.

  
**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que los títulos a ejecutar cumplen los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en atención de lo cual se librá el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **EME INGENIERIA S.A. BIC** y en contra de **SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20'000.000,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número **0002**, anexo a la demanda y visible en los folios 11 y 12 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital.
- 2. CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$130'607.936,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré número **0003**, anexo a la demanda y visible en los folios 12 y 13 del archivo No. 2 del cuaderno 1 del expediente digital.

Por los intereses de mora sobre la suma contenida en el numeral **1º**, desde el 17 de abril de 2021 y sobre la suma contenida en el numeral **2º**, desde el 29 de julio de 2021; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

**TERCERO:** Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022,

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2023-00313-00  
Demandante: EME INGENIERIA S.A. BIC  
Demandado: SANTIAGO SANCHEZ VESGA

ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**CUARTO:** La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

**QUINTO: Oficiese** a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

**SEXTO: RECONOCER** personería a la abogada **ROSALBA CARRILLO DULCEY**, para actuar como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido -fls. 8 y 9 del archivo No. 2 del Cdno. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

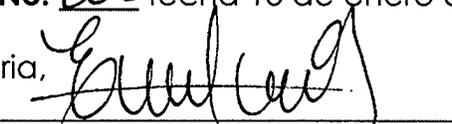


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 002 fecha 15 de enero de 2024.

Secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**